



Resolución Directoral

1289 -2010-ED

Lima, 30 DIC 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como principio de la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, para la convivencia armónica y el intercambio de las diversas culturas del mundo.

Que, asimismo el artículo 9° de la Ley General de Educación señala entre los fines de la educación peruana, contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora, de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, que supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana, teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Que, en atención a lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la Ley General de Educación, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Que, la Educación Intercultural se ofrece en todo el sistema educativo; promoviendo la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras; incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas; garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras; determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano; asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas y Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y practica.

Que, el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006 y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2007-ED, establece que la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, es responsable de normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, en las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo nacional.



Que, en el contexto de las disposiciones legales referidas en los considerandos precedentes, se establece la necesidad de formular Normas para orientar el desarrollo de acciones de Educación Intercultural Bilingüe y Educación en Áreas Rurales; las mismas que requieren ser aprobadas para su oportuna aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

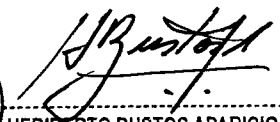
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Normas para orientar el desarrollo de acciones de Educación Intercultural Bilingüe y Educación en Áreas Rurales", las mismas que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe, y a la Dirección de Educación Rural, la adopción de las acciones necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Regístrese y comuníquese.




HERIBERTO BUSTOS APARICIO
Director General de Educación Intercultural,
Bilingüe y Rural